

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

Art. 1. COBERTURA

a. Sección I. EQUIPOS E INSTALACIONES

Si durante la vigencia del seguro o durante cualquier periodo de renovación del mismo, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, especificados en la parte descriptiva, sufrieren una pérdida o daño físico, súbito e imprevisto por cualquier causa que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesiten reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma que no exceda el valor asignado a cada bien en la parte descriptiva.

b. Sección II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluyendo las informaciones allí almacenadas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieren una pérdida o daño material indemnizable de acuerdo a la presente póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado tal pérdida o daño, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que no exceda el monto asignado a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, siempre que esas pérdidas o daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro o durante cualquier período de renovación del mismo. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

c. Sección III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

Si un daño material indemnizable de acuerdo a los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diere lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, la Compañía indemnizará al Asegurado cualquier gasto adicional que él pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que se estipula en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro o durante cualquier período de renovación.

Art. 2. EXCLUSIONES:

La Compañía no indemnizará al Asegurado, pérdidas o daños directa o indirectamente provenientes, causados o agravados por:

- a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el empleador, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición, destrucción daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o cualquier autoridad pública competente.

- b. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva
- c. Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
- d. Franquicias deducibles estipuladas en las Secciones I, II y III de la parte descriptiva de la Póliza, las cuales irán a cargo del Asegurado en cualquier evento. En caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
- e. Terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica; tifón, ciclón ohuracán.
- f. Hurto.
- g. Fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sea conocido por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, siempre y cuando dicho fallo o defecto no fuere conocido por la Compañía.
- h. Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública de gas o de agua.
- i. Desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- j. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- k. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión se aplica también a las partes reemplazadas en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- l. Responsabilidad del fabricante o proveedor de los bienes asegurados, legal o contractualmente.
- m. Equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, en forma legal o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- n. Responsabilidad consecencial de cualquier tipo.
- o. Partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ej: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- p. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

La compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en o) y p), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

- q. Cualquier gasto resultante de falsa o errónea programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información de descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- r. Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- s. No disposición de fondos necesarios por parte del Asegurado para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

Art. 3. SOLICITUD DE SEGURO:

Las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro y cuestionarios adicionales, sirven de base para la emisión de esta póliza y forman parte integrante de la misma.

Art. 4. INICIO DEL SEGURO

Este seguro entra en vigencia tan pronto como la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, ya sea que los bienes estén operando o en inactividad, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

Art. 5. SUMA ASEGURADA:**a. SECCION I. EQUIPOS E INSTALACIONES**

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros si los hubiere, y gastos de montaje

b. SECCION II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Es requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para reemplazar los portadores externos de datos dañados por material nuevo y para reproducir la información perdida.

c. SECCION III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION

Es requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual a la suma que el Asegurado tuviere que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable bajo la presente Sección.

Art. 6. MANTENIMIENTO DEL RIESGO

La responsabilidad de la Compañía solo será válida si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a las obligaciones del Asegurado, y si sus declaraciones y respuestas dadas en la solicitud y cuestionarios adicionales son veraces.

El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones hechas por la Compañía con el fin de prevenir pérdidas o daños, con los requerimientos legales y con las recomendaciones e instrucciones del fabricante.

Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo. El Asegurado suministrará a tales representantes todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.

El Asegurado notificará inmediatamente y por escrito a la compañía cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de los bienes asegurados. Si fuere necesario, se ajustará el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se haga cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

Art. 7. CAUSAS QUE INVALIDAN EL SEGURO

Si durante la vigencia de esta póliza ocurrieren una o varias de las circunstancias indicadas más abajo, el Asegurado debe notificar a la Compañía con antelación no menor de 10 días a la fecha de modificación del riesgo, si éste depende de su propio arbitrio, y si le es extraña, dentro de los 3 días siguientes a aquel en que tenga conocimiento:

- a. Cambio o modificación en los edificios que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación del destino a utilización de dichos edificios que puedan aumentar los peligros de incendio;
- b. Falta de ocupación de los edificios que contengan los bienes asegurados por un período de más de 30 días;
- c. Traslado de todo o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente póliza;
- d. Traslación de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales.

A falta de la notificación especificada en este artículo, el seguro se considerará nulo y sin valor.

Art. 8. PAGO DE LA PRIMA:

Las primas son pagaderas de contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá laterminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición de la Póliza, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se refuta válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art. 9. REGLA PROPORCIONAL:

Cuando el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido aseguradas, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprende varias secciones La presente estipulación es aplicable a cada una de ellas por separado.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art. 10. OTROS SEGUROS

Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente póliza son garantizados por otros contratos de seguros suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de la póliza o adicionar en la misma, por la Compañía, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Si se presentare una reclamación según esta póliza, y al mismo tiempo existieren otro u otros seguros declarados o no a la Compañía, amparando la misma pérdida o daño; sea que tales otros seguros se efectivicen o no, la Compañía no estará obligada a pagar más que la parte proporcional en cualquier indemnización resultante de tales pérdidas o daños, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

Art. 11. TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez días y, si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Art. 12. SINIESTROS

- a. Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el asegurado deberá notificar inmediatamente a la Compañía, por teléfono, télex o telegrama y confirmarlo por carta certificada indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
- b. Tomará todas las medidas a su alcance, para evitar o disminuir la extensión de la pérdida o daño;
- c. Conservará las partes dañadas y las pondrá a disposición de un representante o experto de la Compañía, para su inspección.

- d. Suministrará dentro de los 15 días subsiguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que la Compañía le hubiere concedido por escrito, toda aquella información y pruebas documentadas que la Compañía le requiriera.
- e. Informará a las autoridades policiales en caso de pérdidas o daño debido a robo.

El Asegurado queda igualmente obligado a certificar la exactitud de su reclamo, mediante declaración hecha bajo juramento o en cualquier otra forma legal.

Si el Asegurado no cumpliera lo dispuesto en el presente artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza.

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación, dentro de los 7 días de su ocurrencia o desde que el asegurado tuvo conocimiento de los mismos.

Una vez notificada la Compañía y salvo lo dispuesto en el literal b. no podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos sin que previamente se haya efectuado la inspección por parte del representante de la Compañía. Si el representante de la Compañía no llevare a cabo la inspección dentro de un lapso de siete días, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará si dicho bien continuare operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realizaren las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía

Tan pronto como ocurra un siniestro que perjudique o destruya los bienes asegurados por la presente póliza y mientras el importe de la indemnización a pagar al Asegurado no haya sido fijado en definitiva, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo:

- a. Penetrar en los locales que contienen los bienes siniestrados, posesionarse y conservar la libre disposición de dichos bienes.
- b. Incautar o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antedichos locales.
- c. Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos; y,
- d. Vender por cuenta de quien pertenezca o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros de los que se hubiere incautado o que hubiere hecho trasladar fuera de los locales que contienen los bienes siniestrados.

Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase a su nombre, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyen el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho indemnizable por la presente póliza

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de los bienes dañados, y el Asegurado no estará facultado para hacer abandono a la Compañía de los bienes asegurados, averiados o no, aún cuando la compañía se hubiere incautado de ellos.

La toma de posesión de los bienes por la Compañía no podrá en ningún caso, interpretarse como consentimiento de abandono por parte del Asegurado

Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador y a éste incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

ART. 13. DOCUMENTOS BÁSICOS PARA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

- a. Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro.
- b. Comunicación escrita dirigida a la Compañía indicando las causas y circunstancias que originaron el siniestro acompañada de un detalle valorizado de la pérdida o daños.
- c. En caso de robo, copia certificada de la denuncia las autoridades policiales detallando los objetos robados y el monto del perjuicio. Facturas que demuestren la preexistencia de los objetos robados.
- d. Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.
- e. Presupuesto de reparación o reemplazo del daño.
- f. Documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.

Art. 14. PERDIDA DE BENEFICIOS

Los beneficios derivados de esta póliza se perderán:

- a. Si en la solicitud y los cuestionarios llenados por el Asegurado existiere falsedad o reticencia; o si la reclamación fuere en alguna forma fraudulenta; o si se hicieren o se emplearen declaraciones falsas para apoyar la reclamación.
- b. Si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el asegurado o con su intervención o complicidad y;
- c. Si al hacer una reclamación, ésta es rechazada por la Compañía y el Asegurado no iniciare acción o demanda dentro del plazo legal.

Art. 15. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

- a. SECCIÓN I. EQUIPOS E INSTALACIONES
 - i. En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros si los hubiere, siempre que tales gastos hubieren sido incluidos en la suma asegurada., Si las reparaciones se llevaren a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de

materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualare o excediere el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo ii).

- ii. En caso de que el objeto asegurado fuere totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos pro fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiere, siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada.

El valor actual se calculará deduciendo del valor de reposición del objeto, una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza (La Compañía podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y en días festivos, flete expreso, etc. Solo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiere convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final y no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

b. SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado, dentro de un periodo de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario, para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuere necesario reproducir la información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, la Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

c. **SECCION III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION**

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, la Compañía responderá por aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el periodo de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrare que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho periodo, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El monto de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriere un evento indemnizable por el periodo de seguro remanente, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

Art. 16. PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de siniestro amparado por esta póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente-

Art. 17. SUBROGACION DE DERECHOS

El Asegurado por cuenta de la Compañía hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados bajo esta póliza), y respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviere derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos fueren o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Compañía indemnizare al Asegurado.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la Ley vigente.

Art. 18. ENDOSO O CESION DE LA POLIZA:

La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al asegurado o a quien éste hubiere transferido la póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 19. ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización, entonces antes de acudir ante los jueces competentes, de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Para este efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si esto último no fuese posible por faltade acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. Los árbitros resolverán tomando en cuenta más bien la práctica del seguro que el derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

Art. 20. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Art. 21. JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario en el domicilio del demandado.

Art. 22. PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución N°. SB-INS-2001-191 del 26 de julio del 2001, registro No. 20532.

En caso de que alguna cláusula de este contrato esté en contradicción con lo que dispone el Código de Comercio publicado en el Registro Oficial Suplemento 497 del 29 de mayo de 2019, prevalecerá lo que manda este último.

POLIZA DE SEGUROS DE EQUIPO ELECTRONICO

PARTE DESCRIPTIVA

Póliza No. Moneda
 Declaración No. Clase de la planta
 Cuestionario y Solicitud No. Forman parte integrante de esta póliza,
 Los siguientes endosos.....

Prima Anual (Incluidos los recargos para endoso antes mencionados)

Nombre y dirección del Asegurado:

Nombre:

Calle: Código postal y lugar

Dirección del riesgo:

Calle Código postal y lugar

Fecha de comienzo del seguro Fecha de terminación del seguro

Fecha de hoy Seguro nuevo/ modificado

País del seguro Predio Asegurado

Sección 1. Daños materiales

| Pos. No. | Cantidad. | Descripción de los equipos / instalaciones | | | Deducible | Suma asegurada |
|---------------------------------------|-----------|--|---|---------------|-----------|----------------|
| | | Cifra clave | Tipo, fabricante, número de fabricación, etc. | Año de contr. | | |
| | | | | | | |
| Seguir en caso dado, en hoja separada | | | | | | |
| Suma asegurada total | | | | | | |

Espacio para el indicativo del procesamiento electrónico o indicativo del registro